

ACUERDO NUMERO SH/COMT/I/012/2016  
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA CON FOLIO NO. 00221616.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 24 de agosto de 2016

VISTOS: Para resolver los procedimientos de acceso a la información, derivado de las solicitudes al rubro citadas, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

I.- El 03 de agosto de 2016, a través de la solicitud citada al rubro, requirieron acceso a la siguiente información:

**“[...]”**

**a. La normatividad sobre participación ciudadana que les es aplicable.**

**b. La lista de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normatividad (inciso a) que están en funcionamiento en este sujeto obligado.**

**c. Evidencia del funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana referidos en el inciso**

**b. Si los mecanismos consisten en asambleas, consejos o comites, la versión pública de las listas de asistencia y minutas de las tres últimas sesiones que hayan tenido lugar en 2015 y 2016 de cada mecanismo en funcionamiento. Si se trata de participación ciudadana vía correo o algún medio electrónico, entonces se solicita cualquier evidencia sobre su seguimiento durante 2015.**

**d. Cualquier documento que evidencie el seguimiento a los acuerdos, opiniones o decisiones que hayan resultado de los mecanismos de participación ciudadana en funcionamiento.**

**e. La lista de los mecanismos de participación ciudadana informales es decir, que no están previstos en la normatividad que están en funcionamiento.” (Sic.)**

II.- La Unidad de Transparencia turnó para su atención a la Procuraduría Fiscal, Subsecretaría de Egresos, Subsecretaría de Entidades Paraestatales, Subsecretaría de Ingresos, Unidad de Planeación y la Coordinación General de Recursos Humanos, con el objeto de que en el ámbito de sus respectivas competencias atendieran la solicitud de información.

III.- Los titulares de los órganos administrativos requeridos, una vez realizada la búsqueda dentro de sus archivos, declararon la inexistencia de la información solicitada.

IV. Recibidas las respuestas de los órganos administrativos citados en el resultando que antecede, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, procede a valorar las manifestaciones expuestas.



## CONSIDERANDOS

I. Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, responsable de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia y ejercicio del derecho de acceso a la información, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de solicitud de acceso a la información pública, en términos de lo establecido en los artículos 55, fracción II; 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

II. De una interpretación de la solicitud que favorezca el principio de máxima publicidad, es posible determinar que el particular solicitó información relativa a documentos relacionados con participación ciudadana.

III.- La solicitud de mérito fue turnada para su atención a los órganos administrativos Procuraduría Fiscal, Subsecretaría de Egresos, Subsecretaría de Entidades Paraestatales, Subsecretaría de Ingresos, Unidad de Planeación y la Coordinación General de Recursos Humanos, órganos que de conformidad sus funciones y atribuciones pudieran tener dentro de sus archivos la información solicitada, instancias que manifestaron la inexistencia de información,

IV. En atención a las manifestaciones realizadas por los titulares de los órganos administrativos requeridos, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Que atendiendo los argumentos y fundamento expuestos por los órganos administrativos Procuraduría Fiscal, Subsecretaría de Egresos, Subsecretaría de Entidades Paraestatales, Subsecretaría de Ingresos, Unidad de Planeación y la Coordinación General de Recursos Humanos, referentes a la declaración de inexistencia de la información solicitada, ésta resulta procedente, toda vez que atendiendo lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se advierte que a la Secretaría de Hacienda no le corresponde acciones inherentes definición, implementación, ejecución y seguimiento a las políticas de desarrollo y participación social en el estado, estando reservadas dentro de los asuntos competencia de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, esto último de acuerdo a lo señalado en el diverso 34 de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Al respecto, debe tenerse en consideración lo establecido en el primer párrafo del artículo 146 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, mismo que señala lo siguiente:

*"Artículo 146.- Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre."*

Con base en lo anterior, podemos advertir que el procedimiento para declarar la inexistencia de documentación lo regula los artículos 150 y 151 de la multicitada ley, misma que establece a la letra, lo siguiente:



Artículo 150.- Cuando la información no se encuentre en los archivos de las áreas del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales no ejercitó dichas facultades, de responsabilidad administrativa que correspondan, lo cual deberá ser notificado al solicitante.
- IV. Notificará al órgano interno de control del Sujeto Obligado, quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 151.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, minucioso y razonable, además de señalar la circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

De las disposiciones anteriores se advierte que para declarar materialmente la inexistencia de la información solicitada, la dependencia debe cumplir al menos con lo siguiente:

3

1. La unidad administrativa responsable deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Transparencia;
2. El Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
3. En caso de no encontrarse, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
4. La Unidad de Transparencia notificará al recurrente la resolución del Comité de Transparencia.

De las constancias que integran el expediente de la solicitud de información de mérito, se advierte que los órganos administrativos cumplieron al remitir a este órgano colegiado un informe en el que exponen, bajo su más estricta responsabilidad, las razones por las cuales declararon la inexistencia de la información en la solicitud con número de folio 00221616, y por tanto, este Comité de Información analizó el caso y tomó las medidas pertinentes para localizar en esta dependencia la mencionada información, sin lograrlo; en consecuencia, agotó el procedimiento contenido en los artículos 146, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Ahora bien, atendiendo el principio de máxima publicidad, resulta pertinente orientar al solicitante para que consulte en internet el apartado de obligaciones de transparencia correspondientes a las formas de participación ciudadana publicadas en el Portal Único de Obligaciones del Poder Ejecutivo, (<http://www.fpchiapas.gob.mx/transparencia/part-ciudadana>), así como presente su requerimiento de información a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, toda vez que en virtud del ámbito de su competencia, pudiera, sin conceder que así sea, tener la información solicitada, esto último de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Una vez que fueron emitidos los comentarios de cada uno de los miembros del Comité de Transparencia, por unanimidad de votos y con fundamento en los preceptos aludidos, se confirma la inexistencia de la información solicitada a través de la solicitud con número de folio 00221616.

Que por lo expuesto y fundado este Comité de Transparencia:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la inexistencia de la información relacionada con la solicitud con número de folio 00221616 a través de esta resolución, de conformidad con lo motivos y fundamentos expuestos en el Considerando IV.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a través de la Unidad de Transparencia, a efecto de proceder a su cumplimiento y difusión en términos del artículo 155 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**CUARTO.-** Atendiendo el sexagésimo séptimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el acuerdo tercero aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, hágase del conocimiento al solicitante que de no estar de acuerdo con la presente respuesta, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma, lo que podrá hacer a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o bien, de presentarse alguna inconsistencia en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, podrá presentarlo en la dirección de correo electrónico siguiente: [recursosderevision@iaipchiapas.org.mx](mailto:recursosderevision@iaipchiapas.org.mx)



Así lo resolvió en sesión de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda, por unanimidad de votos de sus integrantes, Lic. Borsalino González Andrade, Coordinador Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; y los miembros Lic. Odilio Pérez Vicente, Director de Política del Gasto de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública de la Unidad de Apoyo Administrativo y el Lic. Cecilio de Jesús Díaz Rincón, Jefe de la Unidad de Planeación.